

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 18-12-2011-MPT

Talara, nueve de diciembre del dos mil once -----

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo del 09 de diciembre del 2011, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 12-10-2010-MPT. para regular el uso de espacios públicos con fines educativos, culturales, religiosos, etc., y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 40° indica que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y en el artículo 46°, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- Que, el artículo 82° de la referida Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras las siguientes: 82.16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local y 82.18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.
- Que, el artículo 88° de la misma Ley, indica que, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común y el artículo 91° que, las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.
- Que, el Código Civil Peruano, en el Artículo I, del Título Preliminar, indica que la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla, esto en concordancia con el artículo 103° de nuestra Carta Magna, además en el artículo II, del mismo Título, refiere que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho, esto es que el derecho de uno termina donde empiezan los del otro.
- Que, este Código, establece en el art. 961°, que "están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias".
- Que, el Código Penal, en su artículo 452°, prescribe que será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa, el que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas.
- Que, el artículo 8° del D.S. N° 066-2007, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que el promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSDC previa al Espectáculo, debiendo contar previamente el local con su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa civil. Indicando el artículo 12° que, los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSDC, correspondiendo a los órganos del Gobierno Local en materia de Defensa Civil, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil Vigentes El Organizador y/o Promotor deberá solicitar la ITSDC previa al evento en un plazo que no podrá exceder los 7 días hábiles antes de la fecha de su realización.
- Que, el D. S. N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenido, en su artículo 7° indica que las municipalidades provinciales en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Anexo N° 1 de esta norma de 50 decibeles para el horario diurno y 4° decibeles para el horario nocturno.



- Que, el artículo 18º, del referido Reglamento, refiere que las municipalidades provinciales o distritales según corresponda, podrán autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y cuya realización sea de interés público. Cada autorización debe definir las condiciones bajo las cuales podrán realizarse dichas actividades, incluyendo la duración de la autorización, así como las medidas que deberá adoptar el titular de la actividad para proteger la salud de las personas expuestas, en función de las zonas de aplicación, características y el horario de realización de las actividades eventuales, estableciendo para zona comercial un máximo de 70º decibeles en horario diurno y 60 en nocturno.
- Que, mediante Informe N° 207-04-2011-DECDYR-MPT, la División de Educación, Cultura, Deporte y Recreación (ahora Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes), recomienda a la Gerencia de Servicios Públicos la modificatoria del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 12-10-2010-MPT, por atentar contra sus metas operativas, parametradas dentro del marco de la política educativa y cultural de los Gobiernos Locales y consistentes en la ejecución de actividades, proyectos educativos y culturales en el Centro Cívico - Plaza Grau y en otros puntos de nuestra ciudad;
- Que, mediante Informe N° 284-05-2011-GSP-MPT, la Gerencia de Servicios Públicos, informa al Secretario General de este provincial, la necesidad de modificar el Artículo Primero de la Ordenanza N° 12-10-2010-MPT, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, permitiéndose que los eventos netamente educativos y culturales, así como las manifestaciones de naturaleza religiosa puedan realizarse en el Centro Cívico - Plaza Grau; asimismo mediante informe N° 755-07-2011-MPT, el Gerente de Servicios Públicos reitera, el mismo pedido a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Concejo Provincial de Talara;
- Que, la ya mencionada Constitución Política Del Perú, que es la norma con mayor rango jerárquico en nuestra nación, en su artículo 2º establece los derechos de la persona, refiriendo que toda persona tiene derecho a 2.1 la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, 2.3 a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada (...) el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. 2.12 a reunirse pacíficamente sin armas, las reuniones que se convocan en plazas y vías públicas exigen su anuncio anticipado a la autoridad, las que puede prohibirlas por motivos de seguridad o de sanidad públicas,
- Que mediante informe N° 1294-10-2010-GSP-MPT, de la Gerencia de Servicios Públicos, dirigido a la Comisión de Educación, Deporte, Cultura y Recreación del Consejo Provincial de Talara, recomienda nuevamente la modificatoria del Artículo Primero de la precitada Ordenanza, permitiendo que los eventos netamente educativos y culturales, así como las manifestaciones religiosas puedan desarrollarse en la vía pública; asimismo se permitan las actividades SIN FINES DE LUCRO, en los diversos puntos de la ciudad por el aniversario y/o inauguración de Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales debidamente reconocidas, Instituciones deportivas e Instituciones educativas, previa tramitación de los permisos correspondientes ante este ente municipal, de la misma forma propone una sanción administrativa, para aquellas personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades de esta naturaleza no enmarcadas en esta Ordenanza, equivalente a más de una Unidad Impositiva Tributaria,
- Que, en atención a las normas detalladas y explicadas en los párrafos precedentes, así como los informes mencionados, es pertinente derogar la Ordenanza N° 12-2010-MPT y aprobar una norma que proteja tanto los derechos civiles de libertad de reunión y credo, como a la salud e integridad física.

Estando a lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero: Permítase la realización de eventos educativos, culturales y manifestaciones religiosas en áreas públicas; asimismo permítase la realización de actividades SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad por el aniversario y/o inauguración de Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales debidamente reconocidas, Instituciones deportivas e Instituciones educativas.

Artículo Segundo: Para el caso de actividades con fines de lucro, estas podrán efectuarse en locales debidamente autorizados para tal fin y siempre que cuenten con las medidas de seguridad respectivas y los permisos municipales correspondientes

Artículo Tercero: Para la realización de los actos referido en los artículo primero y segundo, serán necesarios el otorgamiento de los permisos correspondientes por parte de éste ente municipal, así como del otorgamiento de "garantías" por parte de la Gobernación.



Artículo Cuarto: Los Organizadores, promotores y cualquier responsable del evento o actividad, deberán someterse al cumplimiento de los estándares máximos de contaminación sonora, no pudiendo llegar a generar ruidos nocivos y asegurando la integridad física y psíquica de las personas concurrentes así como de las que residen en las zonas aledañas al lugar de ejecución del espectáculo y/o evento, resultando responsables íntegramente por cualquier riesgo, afectación, imprevisto, desastre, atentado y demás que les sucediera con motivo de la realización del evento. Asimismo, deberán hacerse responsables por la destrucción del ornato y de la vía pública que pudiera suscitarse, debiendo reponer estos a su estado anterior. Además se harán responsables por el uso de la vía pública como servicio higiénico, debiendo prever que el evento cuente con los servicios higiénicos necesarios para poder cubrir la necesidad de los asistentes mediante el uso de baños químicos o portátiles, haciéndose acreedores de la sanción prevista en el CUIS de la Ordenanza N° 11-07-2011-MPT, con código de infracción E-009, por cada persona que cometa dicha infracción, así como hacerse acreedores a las sanciones que resulten imponibles por las conductas descritas y previstas en la Ordenanza N° 11-07-2011-MPT.

Artículo Quinto: Para efectos de la presente Ordenanza se consideran:

Ruidos Nocivos: Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general en cualquier lugar público o privado, que excedan los siguientes niveles:

En Zonificación Residencial : 80 decibeles

En Zonificación Comercial : 85 decibeles

En Zonificación Industrial : 90 decibeles

Ruidos Molestos: Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.

	De 07.01 a 22.00	De 22.01 a 07.01
En Zonificación		
En Zonificación Residencial	60 decibeles	50 decibeles
En Zonificación Comercial	70 decibeles	60 decibeles
En Zonificación Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Artículo Sexto: CUMPLASE, lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 11-07-2011-MPT, Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, para las infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo: MODIFIQUESE, la el Cuadro de Infracciones y Sanciones, anexo a la Ordenanza Municipal N° 11-07-2011-MPT, en los códigos siguientes, quedando de la siguiente manera:

K-010	Por cerrar la vía pública, impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, utilizándola para fines particulares, sin autorización municipal.	M.D.	Persona Natural: 50% de la UIT. Persona Jurídica, Asociación de cualquier tipo y/o agrupación o ente religioso: 100% de la UIT.	Clausura, retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
K-011	Por utilizar los parques y plazas para bailes, festejos, fiestas y cualquier tipo de congregación de personas que no haya sido previamente autorizada por la Municipalidad.	M.D.	Persona Natural: 50% de la UIT. Persona Jurídica, Asociación de cualquier tipo y/o agrupación o ente religioso: 100% de la UIT	Clausura, retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.

Artículo Octavo: La Subgerencia de Fiscalización, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención del delito, verificara las infracciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 11-07-2011-MPT y procederá a la sanción correspondiente.

Artículo Noveno: DISPONER, a la Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones que correspondan a fin de cumplir con el requisitos de publicación y difusión para este tipo de normas, establecidos en el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Decimo: DEROGAR, la Ordenanza N° 012-10-2010-MPT y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Decimo Primero: DAR, cuenta a la Comisión de Educación, Cultura Deporte y Recreación; Comisión de Seguridad Ciudadana Participación Vecinal; Gerencia Municipal; Subgerencia de Fiscalización; Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Desarrollo Cultural y Juventudes y Oficina de Administración Tributaria; para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.-----



Abog. CESAR CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -GM -GSP -GSC -SGFP -SGDC -OAF -OAT -ULO -UII -UTIC / Oficina de Regidores -archivo.

CACH/ana s.

